

2. Ordenanza reguladora de las actividades de ocio y tiempo libre juvenil (2004)

Esta Ordenanza establece un régimen completo de autorización administrativa previa para la realización de actividades juveniles, incluyendo requisitos formales, documentación extensa, seguros, personal titulado, controles sanitarios, etc.

No obstante, del análisis realizado se concluye que:

- No ha sido aplicada en la práctica administrativa desde su aprobación.
- En más de 20 años de vigencia no consta la tramitación de solicitudes al amparo de la misma.

Además, el modelo que regula responde a una concepción administrativa intensiva en el control previo, propia de un contexto normativo anterior, habiendo sido superada en la práctica por un marco regulador basado en normativa sectorial de carácter estatal y autonómico en materias como sanidad, seguridad, medio ambiente y responsabilidad civil, así como por la legislación básica administrativa actualmente vigente (Ley 39/2015 y Ley 40/2015), lo que determina la pérdida de funcionalidad de la ordenanza como instrumento específico de intervención.

Por lo que la Ordenanza ha perdido su funcionalidad real, no se utiliza y su mantenimiento introduce una regulación innecesaria y potencialmente contradictoria con el marco actual.

3. Ordenanza del Censo de Asociaciones Juveniles (2004)

Esta norma crea un censo administrativo obligatorio para asociaciones juveniles, condicionando incluso el acceso a subvenciones a la inscripción en el mismo

Sin embargo:

- En la práctica, el registro y reconocimiento de asociaciones se realiza a través de la Administración General del Estado (Delegación del Gobierno).
- El censo autonómico previsto:
 - No se utiliza como instrumento real de gestión
 - No constituye un registro jurídico constitutivo ni relevante
- Se produce una duplicidad administrativa innecesaria, ya que:
 - La personalidad jurídica y datos esenciales de las asociaciones ya constan en registros oficiales

Además, la Ordenanza: Impone obligaciones como remisión anual de memorias (art. 8)

- Establece requisitos formales que no se están exigiendo en la práctica

Esto genera:

- Inseguridad jurídica (norma vigente pero no aplicada)
- Desajuste entre norma y realidad administrativa

Por lo que el censo carece de utilidad práctica, no responde al sistema actual de registro de asociaciones y su mantenimiento supone una carga normativa innecesaria y obsoleta.

Asimismo, debe señalarse que el artículo 22.3 de la Constitución Española establece que las asociaciones deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad, lo que configura el sistema registral como un instrumento declarativo y no constitutivo.

En este contexto, la creación de un censo administrativo adicional, con efectos prácticos como el condicionamiento del acceso a subvenciones o servicios públicos, introduce una carga administrativa adicional que no responde a una necesidad real, generando duplicidad respecto de los registros oficiales existentes y desvirtuando la finalidad meramente publicitaria que la Constitución atribuye a la inscripción registral.

En consecuencia, el mantenimiento de dicho censo carece de justificación desde la perspectiva de los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia, resultando procedente su supresión

4. Reglamento del Consejo Sectorial de la Juventud (2006)

El Reglamento configura el Consejo como un órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante.

No obstante, se observa que:

- El Consejo Sectorial no ha tenido actividad efectiva o relevante en los últimos años.